

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.234

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HALLAZGOS. — Circular

El día 19 del actual fué hallada en el kilómetro 43 de la carretera de Gallur a Agreda una rueda de camión marca «Michelin», de 32 por 7, número 19.111, presión 5-500, en estado inútil, con su disco correspondiente, la cual fué entregada y depositada en la Granja de la Ventilla, dando cuenta al puesto de la Guardia Civil de Torrellas, a cuya demarcación pertenece.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que llegue al del que lo hubiere extraviado.

Zaragoza, 21 de marzo de 1947.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 1.216

Audiencia Territorial de Zaragoza

EXAMEN DE PROCURADORES

Ordenada por el Ministerio de Justicia la celebración de exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales durante el mes de mayo del pre-

sente año, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y en el de 3 de noviembre de 1931, se comunica por el presente anuncio a todos cuantos deseen tomar parte en dichos exámenes, que las instancias y documentos necesarios deberán presentarlos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial hasta el día 15 de abril próximo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1947. — El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.

Núm. 1.232

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Declaraciones de ganado porcino

Para cumplimentar instrucciones del Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos todas las Alcaldías de esta provincia, asesoradas por su Inspector municipal veterinario, remitirán en el plazo de dos días, a partir de la publicación de la presente orden, un estado numérico, según modelo anexo, indicando el número de reses porcinas existentes en sus términos municipales en condiciones de sacrificio el día 24 del corriente mes.

En el caso de no haber ganado en dichas condiciones, deberán expresarlo en el mismo modelo y plazo.

Se exigirán las responsabilidades

consiguientes a las Alcaldías que demoren el cumplimiento de esta orden.

Zaragoza, 21 de marzo de 1947. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Modelo que se cita

(Anexo)

Ayuntamiento de

Resumen del ganado porcino en condiciones de sacrificio que existe en este término municipal el día 24 de marzo de 1947:

PROPIETARIOS	Número de cerdos
En poder de particulares para matacías domiciliarias
En poder de criadores para su venta
En poder de tratantes o intermediarios
<i>Suman</i>

..... de marzo de 1947.

El Inspector municipal Veterinario (Firma)

El Alcalde, (Firma)

Núm. 1.202

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías
y Transportes por Carretera

2.ª Jefatura de Estudios
y Construcción de Ferrocarriles

FERROCARRIL DE TUDELA A TARAZONA

Término municipal de VIERLAS (Zaragoza)

Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de VIERLAS (Zaragoza), con motivo de la conversión en ancho normal de la línea de Tudela a Tarazona, a fin de que en el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso contra la utilidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de VIERLAS, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince días, o designar persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura (Sagasta, 30, 3.º), las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que de orden del señor Ingeniero-Jefe se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 13 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe, 2.º Jefe, E. Kowalski.

Relación que se cita

Núm. de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES DE LOS COLONOS	CLASE DE CULTIVO	PARAJE
1	D.ª Teodora Sánchez.....	Malón	El mismo	Viña	Lombana
2	D. Jesús Pcyo	Id.	—	Id.	»
3	D. Juan Solo	Id.	—	Id.	»
4	Sra. Vda. de Ramón García...	Tarazona	Benito Vaquedano	Cereales	»
5	D.ª Teodora Sánchez.....	Malón	El mismo	Viña	»
6	D. Juan Martínez	Id.	—	Id.	»
7	D. Diego Burbano Zamboray ..	Novallas	(1)	—	—
8	D. Marcelino Ruiz.....	Id.	—	Viña	»
9	D. Patricio Núñez.....	Vierlas	—	Cereales	»
10	D. Marcelino Bozal.....	Id.	—	Id.	»
11	D. Jesús Vera	Novallas	—	Viña	»
12	Herederos de Adriano Morales	Vierlas	—	—	—
13	D. Angel Royo	Novallas	—	—	—
14	D. Baltasar Morales Sánchez..	Vierlas	—	Viña	»
15	D. Aniceto Valcarlos Expósito	Novallas	—	Id.	»
16	D. Higinio Lasheras	Vierlas	—	Id.	»
17	D. Aniceto Valcarlos	Novallas	—	Id.	»
18	D. Félix San Anselmo	Id.	—	Cereales	»
19	El mismo	Id.	—	Viña	»
20	D. Jesús Vera.....	Id.	—	Cereales	»
21	D. Marcelino Mesa.....	Malón	—	Viña	»
22	D.ª María Segura Villamayor..	Tarazona	—	Id.	»
23	D. Juan García (Herederos)...	Novallas	—	Cereales	»
24	D.ª María Losa Bonel	Tarazona	—	Id.	»
25	D. Patricio Núñez	Vierlas	—	Id.	»
26	Herederos de Mariano Gómez.	Id.	—	Id.	»
27	D. Francisco Vaquedano	Id.	—	Id.	»

Núm. 1.233

Delegación de Cría Caballar de la provincia de Aragón**Circular**

A partir del próximo mes de abril y a excepción de los meses de agosto y septiembre, la Comisión de Compra de Ganado para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, actuará en esta plaza del 6 al 9 de cada mes.

Podrán presentar caballos todos los que lo deseen, siempre que con diez días de antelación a las fechas en que la Comisión actúe, manifiesten a esta Delegación el número de caballos a presentar, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios.

Para informes sobre precios y características del ganado en la expresada Delegación (calle Rebojería, 24, principal derecha), de nueve a doce.

Zaragoza, 15 de marzo de 1947. El Teniente Coronel Delegado, José González Sarría.

A los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.

Dispuesta por Orden de 24 del actual ("Diario Oficial" núm. 47), la compra de caballos domados para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura, en las provincias y fechas que a continuación se indican:

Madrid: Del 1 al 5 de cada mes. Ofertas: Depósito Central de Remonta.

Zaragoza: Del 6 al 9 de cada mes. Ofertas: Estacamento de Remonta.

Valladolid: Del 13 al 17 de cada mes. Ofertas: Destacamento de Remonta.

Sevilla: Del 21 al 26 de cada mes. Ofertas: Picadero de la Gavidia.

En primavera, la Comisión asistirá a la feria de Sevilla y Jerez de la Frontera y a las de otoño en Córdoba y además a aquellas otras que previamente se señalen, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, y terminadas éstas, los tratantes que deseen presentar.

Además podrá actuar en Granada, Córdoba y Barcelona en las fe-

chas compatibles con las anteriores.

En todas estas plazas podrán presentar caballos todos los que lo deseen, siempre que con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefatura el número de caballos a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios.

La Comisión suspenderá su actuación desde el 15 de julio al 15 de septiembre.

Características del ganado caballar de silla

Servicio a que se destina: Ejército, Guardia Civil de tropa y Policía Armada.

Alzada con cinta: Para Ejército de la Península, de 1,54 a 1,68 metros; para Ejército de Africa, de 1,52 a 1,66; para Guardia Civil, de 1,56 a 1,70, y para Policía Armada, de 1,56 a 1,70.

Edad: Todos de 5 a 8 años.

Precio: Ejército, a una media de 9.500 pesetas; Guardia Civil, a una media de 9.500 pesetas, y Policía Armada, a una media de 9.500 pesetas.

Se exigirá robustez, buena conformación y aplomos, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, no tener defectos de sanidad y estar en buen estado de doma, no admitiéndose ejemplares débiles, impropios para el servicio a que se destinan.

No se admiten yéguas.

Todos los pagos tendrán el descuento del 1,30 por 100 y los recibos serán reintegrados con el timbre correspondiente, según la Ley.

Los adquiridos serán sometidos a una prueba de maleinización antes de su compra en firme.

La Comisión preferirá siempre el trato directo con el propietario.

Madrid, 28 de febrero de 1947. El General Jefe, Salvador Sandoval.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento los que a continuación se mencionan.

los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas por rústica y urbana
1.137.—Novillas

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario
1.182 Bordalba

Altas y bajas por urbana
1.177.—Saviñán

Altas y bajas al padrón de habitantes
1.177.—Saviñán

Cuentas municipales
1.132.—Magallón
1.143.—Ateca

Expediente de habilitación de crédito
1.145.—Abanto

Expediente de suplemento de crédito
1.206.—Zuera

Expedientes de transferencia de crédito
1.206.—Zuera

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.137.—Novillas
1.166.—Alborge
1.169.—Las Pedrosas (Año 1946)
1.189.—Ejea de los Caballeros
1.204.—Lucena de Jalón

Ordenanzas de exacciones

1.182.—Bordalba
1.188.—Torrecilla de Valmadrid

Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes

1.138.—Magallón

Padrón sobre diferentes conceptos

1.150.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario

1.182.—Bordalba
1.187.—Bubierca

Recuento de ganadería

1.136.—Nigüella
1.137.—Novillas
1.146.—Villalengua
1.148.—Figueroelas
1.169.—Las Pedrosas. (Año 1948)
1.171.—Herrera de los Navarros
1.172.—El Buste
1.178.—Calatayud
1.182.—Bordalba
1.183.—Calmarza
1.184.—Santa Eulalia de Gállego
1.185.—Bagüés
1.186.—Los Fayos
1.204.—Lucena de Jalón

Reparto de guardería

1.142.—Escatrón

Núm. 1.207

MEQUINENZA

En la Secretaría del Ayuntamiento hallanse expuestos al público, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y presentación de reclamaciones, los expedientes sobre contra-

tación directa, de las siguientes obras declaradas de urgencia:

1.º Para la construcción de dos barcos, con destino al paso del Ebro, en 41.000 pesetas.

2.º Para repoblación forestal, en 56.270 pesetas.

3.º Para construcción de un hospitalillo, en 18.750 pesetas.

Mequinenza, 15 de marzo de 1947.
El Alcalde, Isidro Callizo.

SECCION SEPTIMA

Núm. 1.157

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 65)

Considerando que adherido el actor al recurso para impugnar la sentencia recurrida en cuanto le perjudica, como es patente que el inferior reduce indebidamente la petición de la demanda, fijando la cantidad de 7 pesetas diarias como abono a satisfacer al demandante por el tiempo que establece, o sea en los cinco años anteriores a la interposición de aquélla en vez de 8 pesetas diarias que se estima acreditado, se impone en consecuencia la revocación de la sentencia en cuanto al extremo que se indica;

Considerando que es preceptiva la imposición de costas de la presente apelación a quien interpuso este recurso contra sentencia cuya confirmación se agrava:

Se aceptan sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada en cuanto no se opongan a los de la presente resolución.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes y aplicables al caso,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos las excepciones invocadas por el demandado D. Lucas Pardos Bueno, debemos condenar y condenamos al mismo a que pague al demandante don Simón Vicente Aranda el importe de los gastos de subsistencia sufragados al tutelado D. Raimundo Pardos Bueno en los cinco años anteriores a la interposición de la demanda, a razón de 8 pesetas diarias, con deducción de 105 pesetas, cantidad que tiene pagada el demandado por devengos alimenticios del tutelado durante siete días que permaneció fuera del domicilio del actor; en cuanto esté conforme con la presente la sentencia apelada la confirmamos, y

la revocamos en lo que no lo esté. No hacemos especial declaración de costas en la primera instancia y condenamos al apelante D. Lucas Pardos Bueno al pago de todas las costas causadas en esta segunda instancia. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, y una vez firme la presente, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— E. Piquer Arilla.— El Magistrado D. Agustín Altés votó en Sala y no pudo firmar.— José María Martín.— Leocadio Támara.— José Blanes". (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el M. I. Sr. Magistrado ponente estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia del Territorio en el día de la fecha, de que certifico.— Fecha ut supra.— Agustín M. Sierra (Rubricado).

Igualmente certifico: Que los resultandos aceptados en la anterior sentencia y no reproducidos son del tenor literal siguiente:

Resultando que en 16 de noviembre del pasado año fué presentada ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Puente Catalán, en nombre y representación de D. Simón Vicente Aranda, demanda de menor cuantía en reclamación de pensión de alimentos prestados en los cinco últimos años al incapaz D. Raimundo Pardos Bueno, y basándola en los siguientes hechos:

Primero. Raimundo Pardos Bueno, hermano del demandado y de la esposa del demandante, fué declarado incapaz en virtud de auto de este Juzgado de 19 de julio de 1927, designando tutor testamentario a D. Enrique Pardos Gálvez, pero en 27 de octubre del mismo año fué nombrado por revelación del tutor testamentario, el demandado, con la asignación de frutos por alimentos (documento número 3).

Segundo. El incapaz, debido a los malos tratos recibidos en casa de su hermano y tutor, y lo mal atendido que estaba, permaneció con él muy poco tiempo, marchán-

dose a casa del hoy demandante, donde está a gusto y bien atendido hace más de diez años.

Tercero. Los bienes del incapaz aparecen señalados en el inventario que formuló y firmó el mismo tutor demandado (documento número 3).

Cuarto. La conducta del tutor demandado ha sido siempre contraria al cargo que desempeñaba, pues ni un solo céntimo ni una sola cosa ha llegado a recibir el incapaz, ya que todo se lo apropiaba el tutor, adueñándose incluso de 1.500 pesetas en metálico que el antiguo tutor entregó al vecino de Torralba de los Frailes D. Alberto López Aranda; que taló hace unos tres años el citado montecillo encinar, del que sacaría unas 3.000 ó 3.500 pesetas. La casa del incapaz la tiene el demandado destinada a almacén suyo; la paridera la ha dejado hundir; la cochera está igualmente en estado ruinoso; el pajar lo tiene para sí el demandado, y desde el año 1938 las fincas rústicas que estaban en arriendo le fueron entregadas, aprovechándose igualmente de sus productos y sin atender a los gastos de contribución, que eran satisfechos por el demandante para evitar apremios.

Quinto. Los gastos de alimento, vestido, asistencia médico-farmacéutica y demás gastos los fijamos en 8 pesetas diarias, a pesar de lo insuficiente de la cantidad según está el coste de los artículos de consumo, y para que esto pueda alejar toda sospecha de lucro.

Sexto. Que la asignación de frutos por alimentos, es decir, la compensación de unos por otros, sin entrar a averiguar la cuantía de aquéllos, y los bienes del incapaz, rinden muy suficientemente para atender a sus necesidades; reclamando en la sentencia sólo lo de los cinco últimos años, quedando en beneficio del demandado los años anteriores por retraso en su reclamación.

Séptimo. Que, además del expediente gubernativo de incapacidad número 43, del año 1939 (documento núm. 3), señala el dictamen del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial y que se acordó por este Juzgado en 5 de junio de 1940, que viviese el incapaz en casa del demandante.

Octavo. Que por reconocimiento médico (documento núm. 4)

se dictaminó que la edad mental del incapaz no es superior a los cinco años, y carece de las necesarias facultades psíquicas para gobernarse a sí mismo y administrar sus bienes. Alega los fundamentos de derecho que estima procedentes y termina su escrito suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada la demanda con sus copias, se sirva darle la tramitación del juicio declarativo de menor cuantía, y en su día se dicte sentencia condenando al demandado a que satisfaga al demandante, como alimentista del incapaz D. Raimundo Pardos Bueno, la suma de 8 pesetas diarias durante los cinco últimos años, a contar inversamente desde la presentación de esta demanda; y declarando que los bienes ni rendimiento del incapaz deberán ser afectados a las costas y gastos judiciales que se originen por este pleito al demandado, que los sufragará por el contrario de su peculio particular, y condenando en costas al demandado por su temeridad y mala fe. Haciéndose constar por primer otrosí que solicita el recibimiento a prueba en el momento oportuno y por segundo otrosí que señala este Juzgado y los protocolos notariales de este partido como archivos a efectos probatorios;

Resultando que admitida que fué, se acordó por proveído de fecha 16 de noviembre de 1944 dar traslado de la demanda y documentos al demandado D. Lucas Pardo Bueno, emplazándole para que compareciese y contestare dentro del plazo de nueve días, teniendo por hechas las manifestaciones de los otrosíes, y por cuya virtud, por el Procurador habilitado D. Manuel Linares Cabeza presentó escrito en nombre y representación del demandado don Lucas Pardo Bueno, con fecha 1.º de diciembre de 1944, en el que hacía constar que se le tuviera por personado en autos, y que por ocupaciones inaplazables del Letrado le impedían formular la contestación a la demanda dentro del término dicho, y siendo éste prorrogable, se le concediesen cinco días, accediéndose a lo solicitado por proveído de 5 de diciembre y mediante escrito del Procurador habilitado Sr. Linares Cabeza, de 7 de diciembre del mismo año, se contestó a la demanda, alegando los siguientes hechos:

1.º Que Raimundo Pardos Bueno nombrara tutor testamentario no fué declarado incapaz por auto de este Juzgado de 19 de diciembre de 1927, pero no es cierto que a D. Enrique Pardos Gálvez, que ni aceptó ni llegó a tomar posesión del cargo, para el que indebidamente había sido nombrado, sino que lo renunció espontáneamente, según acta notarial de 7 de octubre de 1927, alegando su avanzada edad y la ausencia de Torralba de los Frailes (documentos 1 y 2), y siendo Presidente del Consejo de familia el actual demandante (documentos 3, 4 y 5), se le insistió varias veces por el Notario entonces de Used, D. Pedro Gan Espinosa; nombróse tutor al actual demandado D. Lucas Pardo Bueno; se estimaron en 350 pesetas el producto anual de todos los frutos y rentas del incapaz; aceptó el cargo y fianza señalada y se le designaron frutos por alimentos (documento número 6); que el incapaz no fué entregado al tutor por Simón Vicente, sino por Alberto López, hijo político del anterior; que el incapaz estaba en casa de D. Simón porque decía le hacían objeto de malos tratos, y en el acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Torralba de los Frailes en 5 de abril de 1936, declaró el incapaz no querer irse con el tutor porque no le atendían y porque le habían llenado de piojos, por lo que el Consejo de familia acordó que el incapaz quedase en casa de Simón Vicente, al que se le entregaría por alimentación y vestido del incapaz lo que excediere de los rentos;

2.º Que estima que aunque fuese cierto el hecho correlativo de la demanda, nunca legalizaría el tener al incapaz contra la voluntad del tutor y del Consejo de familia.

3.º Que es cierto el hecho de este mismo número de la demanda, pero el testimonio aportado por la demanda se refiere a una copia expedida en 1939 y que en dicha acta consta que las fincas urbanas del incapaz ya estaban destruidas.

4.º Que el tutor lleva invertido en beneficio del incapaz mucho más de lo que sus bienes han producido desde que le fueron entregados (documentos 22, 23, 24 y 25), y que tuvo al incapaz unos meses en su domicilio; no taló, si-

no cortó racionalmente el monte del incapaz, haciéndolo con autorización del Consejo de familia, siendo el ingreso de 1.515 pesetas y no de 3.000 ó 3.500, procediendo el demandante al arreglo de la casa del incapaz, invirtiendo en la misma 54,50 pesetas en 7 de enero de 1942 (documentos 43 y 44); que por arriendo de la casa, pajar, cochera y de la era ingresó en la cuenta de la tutela 275 pesetas, ingresando igualmente 805 kilogramos de trigo por las rentas de las fincas.

5.º Que no es cierto el hecho quinto de la demanda, sino en cuanto a la alimentación y vestido del incapaz durante el tiempo que ha permanecido en casa del demandante, y éste pidió que no pudiendo soportar gratuitamente se le relevase de ella, poniendo al incapaz bajo la guarda de otra persona, como así se hizo, pero el demandante acogió igualmente al incapaz en 1943 sin el consentimiento del tutor ni del Consejo de familia, siendo, además, impropio la reclamación de alimentos, porque no los ha prestado en la medida expresada, y que si lo ha tenido al incapaz en su compañía ha sido por propia conveniencia del actor, puesto que el incapaz, hombre sano y fuerte, ha rendido con su trabajo mucho más que el escaso gasto de alimentación y pobrísimo vestido; que el actor reclamó ya ante el Juzgado de Torralba de los Frailes, mediante demanda en 18 de diciembre de 1940 el importe de alimentos prestados al incapaz, y que el Juzgado desestimó la reclamación y demanda, que apelada en forma, este Juzgado de primera instancia la confirmó en todas sus partes, imponiendo las costas al demandante por su temeridad.

6.º La asignación del tutor en cuanto a los bienes del incapaz es de frutos por alimentos, en un normal desenvolvimiento de la tutela.

7.º Que es cierto el hecho correlativo del contrario, pero el informe de la Guardia Civil es erróneo, sin duda porque el propio demandante y los familiares fueron sus mentores; y

8.º Que es cierto el hecho de este número de la demanda, y que los alienistas Sres. Pérez Argilés y D. José María Julián Gil, de Zaragoza, reconocieron al incapaz, a instancia del demandante, sin la

menor intervención del demandado (documento núm. 50).

Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el demandado y defecto legal en el modo de proponer la demanda y las perentorias de "sine acciones agis" y la de cosa juzgada, terminando en súplico al Juzgado, que teniendo por evacuado en tiempo y forma el trámite de contestación a la demanda y documentos, se sirva admitirla y en su día dictar sentencia, estimando las excepciones propuestas, absolviendo libremente a D. Lucas Pardo Bueno de la demanda contra el mismo formulada por la representación de don Simón Vicente Aranda y condenando a éste al pago de las costas del pleito por su temeridad y mala fe. Por primero otrosí, el recibimiento a prueba y en segundo, que el poder que acompañaba lo precisaba para otros usos suplicando le fuera devuelto dejando nota en autos.

Resultando que recibido el pleito a prueba por la parte actora, se propuso la de confesión judicial documental:

A) Por los documentos acompañados a la demanda.

B) Informe por medio del Sindicato de Hospedería Delegación Provincial de Zaragoza de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., reconocimiento judicial de los diversos edificios propiedad del incapaz, pericial y la testifical, y por la parte demandada se propuso la de confesión judicial, documentos públicos:

A) Los que se acompañaban a la demanda;

B) Los también acompañados a la demanda.

De documentos privados:

A) Los que se acompañan a la demanda;

B) Certificación de las actas de las cuentas de la tutela expedida por el Consejo de familia, prueba de cotejo de letras; prueba de testigos y que declaradas pertinentes se practicaron dentro del plazo legal en el pueblo de Torralba de los Frailes y en esta ciudad de Daroca con el siguiente resultado primero.

La de confesión judicial del demandado:

1.º Que el demandado reclamó a Alberto López unos rentos que tenía atrasados.

2.º Que de los cinco últimos años ha tenido al incapaz unos siete u ocho meses y también estuvo unas horas en casa del Presidente del Consejo de familia, marchándose después a casa del demandante donde continúa.

3.º Que en marzo de 1943 estuvo el incapaz alojado en la posada de Juan Aranda, en Torralba de los Frailes, y el demandado pagó 150 pesetas a razón de pesetas diarias 15.

4.º Que siembra las mejores fincas del incapaz como las peores un año sin otro.

5.º Que las fincas urbanas del incapaz estaban hundidas ya cuando las recibió el absolvente y que están en igual estado todas las fincas.

6.º Que no ha entregado al demandante ni esposa un solo céntimo para alimento y vestido del incapaz en tantos años que lleva en compañía del actor.

7.º Que el incapaz sirve para el trabajo siempre que haya que discurrir poco sin que haya ganado jornal de extraños.

8.º Que desde que tomó el cargo de tutor no ha reclamado a nadie cantidad alguna por jornales o trabajos que haya realizado el incapaz.

9.º Que el incapaz trabajó en sus fincas propias cuando las tenía Alberto López.

10.º Que él no ha llevado nunca a trabajar al incapaz, tanto en las fincas propias como en las del incapaz.

11.º Que hace quince años o más se hizo una corta en el encinar del incapaz antes de la que hizo el demandado, por el padre de éste, sin que recuerde los pies de encina que había.

12.º Que el año pasado hizo reparaciones de importancia en la casa del incapaz, pues arregló las vueltas del tejado, la chimenea y tapó algunos portillos.

13.º Que la hacienda del incapaz la administra el absolvente, pero la tiene en medianería; y

14.º Que en Torralba hay más de cuatro familias que tienen menos hacienda que el incapaz y viven decorosamente, pero es buscando jornales por otro lado.

Documental de la parte actora: Los acompañados a la demanda, poder núm. 1; testimonio del expediente de habilitación del Procurador a favor de D. Manuel Puente Catalán; número 2: testi-

monio expedido por el señor Secretario del Juzgado de Daroca acreditativo del expediente de incapacidad de Raimundo Pardo Bueno; con el núm. 4: el informe de los Médicos alienistas de Zaragoza señores Pérez Aguilar y Julián Gil, y con el número 5: testimonio expedido por el señor Secretario de este Juzgado sobre el dictamen del Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial, y, finalmente el dictamen del Sindicato Provincial de Hospedería, considerando insuficiente la cantidad de 8 pesetas diarias como importe de la manutención y más gastos de un hombre.

Reconocimiento judicial: Resultó que la cochera sita en la calle de San Antonio está completamente destruída, el pajar contiguo con agujeros en la parte correspondiente a la calle y en buen estado la pared que da a la cochera, estando en buen estado las vueltas y el tejado, el de la casa del incapaz sita en calle de Empeдрada, han sido reparados recientemente unos pequeños portillos a la entrada, la fregadera y fogón, la parte de pared a espaldas de la fregadera y revocada ésta de cal y arena; igualmente la cuadra hay algunos portillos arreglados con piedra y barro; en el corral, la pared correspondiente a la calle de la Travesía, amenaza ruina en toda su extensión, habiéndose caído ya un portillo; el tejado ha sido arreglado en sus vueltas con tres cañizos, habiéndose utilizado parte de la madera que había antes; ha sido igualmente reparada la chimenea en toda su extensión, en el tejado y en la misma dentro del granero, habiendo sido reparada también en un buen trozo la fachada; en una de las habitaciones de la casa hay depositada garbanzos y alfalfa. En la paridera del incapaz, sita en la partida del "Nombre", se halla derruída toda la cubierta o tejado, quedando en pie solamente las paredes, que están deterioradas, y no habiendo material alguno.

Del examen pericial:

Resultó: Que los bienes del incapaz producen en globo, sin tener en cuenta ninguna clase de gastos y administrados discretamente, la cantidad de 9.164,80 pesetas, distribuídas en los siguientes conceptos:

A) Alquiler de los edificios

para ser arrendados, la cantidad de 750 pesetas.

B) A base de sembrar la mitad de las fincas, o sea las que han de sembrarse de año y vez (once yugadas y media) de las veintitrés que tiene el incapaz, a 219,80 pesetas, precio de tasa en el año actual del trigo suman 7.590 pesetas.

C) Y en diversos cultivos podrían rendir 824,80 pesetas, haciendo el total primeramente mencionado.

Pero como todas las tierras no resultarían de igual producción, por ser de diferente calidad y por tanto susceptibles de otros cultivos, pero no de trigo, habría que deducir 1.250,50 pesetas de la cantidad global, quedando la cantidad de 7.964,30 pesetas, teniendo en cuenta además que el tipo que se ha tomado para esta evaluación ha sido el del corriente año, pero que en años anteriores se pagó el trigo a más bajo precio, habiéndose hecho a 185 pesetas el cahiz en el inmediato anterior, a 165 el año anterior y a 140 el anterior. El importe de los arreglos en el edificio del incapaz ascienden a 700 pesetas, sin que pueda precisarse el valor que tiene el monte del incapaz.

Información testifical: resultó:

A) Que diez testigos afirman que han visto al incapaz Raimundo Pardos en casa de Simón Vicente hace más de diez años; que viste como la gente del campo y no ha trabajado en casa del actor más que en traer alguna carga de agua, guardar alguna oveja coja y trillar; y cinco testigos que han visto al incapaz comer familiarmente en casa del actor.

B) Por dos testigos que han visto arreglar la casa del incapaz hacia el año 1942 ó 1943, habiendo visto cobijar en esta casa cabras y en las que vivió Alberto López el año 1927, sin haber visto nunca a Simón Vicente.

(Continuara)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.230

JUZGADO NUM. 1

ARNAIZ ESPADA (Florentina), de 23 años, viuda, hija de Félix y Felisa, natural de Gelsa (Zaragoza);

Por medio de la presente y por haber sido habida dicha procesada, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 1.404 que aparece publicada en

el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de fecha 23 de marzo de 1944.

Ello acordado en la pieza de situación del sumario número 154 de 1943, sobre robo, contra dicha procesada.

Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos M.^a García.

Núm. 1.231

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 82-194, sobre robos y hurtos, se cita por medio de la presente a los perjudicados por la sustracción de cinco gallinas de un cobertizo del pueblo de Torres de Berrellén, sobre el mes de enero último, y de tres gallinas de otro cobertizo de La Joyosa, aproximadamente entre el 25 y 26 de febrero, cuyos nombres y domicilios se ignoran, a fin de que en el término del quinto día comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, como desde luego se hace por la presente, con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 1.228

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que tramita a instancia del Procurador D. Tomás Rey en nombre de D. Pascual Sesma, contra Tomás Escárraga, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina de escribir, muy antigua y usada, marca «Yost», de tampón, núm. 50.096, en 500 pesetas

Una mesa de escritorio con tres cajones a cada lado y uno en el centro, en 400.

Un fichero de persiana, en 250.

Una estantería-librería con varios libros, en 750.

Dos sillones tapizados terciopelo rojo, en 500.

Dos sillas asiento tapizado, en 80.

Un sillón giratorio, en 200.

Un aparato de luz, en 100.

Una mesa de dibujo, en 175.

Dos ánforas esmaltadas, en 500.

Un perchero renacimiento, en 350.

Una mesita haciendo juego, en 100.

Dos sillones y dos sillas del mismo estilo, en 200.

Una mesa de máquina de escribir, en 100.

Total, 4.205 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-

audiencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el que haga proposición a todos los bienes que se subastan.

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder de D. Tomás Escárraga, con domicilio en calle de Blancas, núm. 8, 3.º derecha, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.217

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio universal de quiebra de D. José María Trisán, y en la pieza segunda de dicho procedimiento, a instancia del Comisario de la misma y previa valoración, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

El titulado «Bar Regio», de esta ciudad (sito en el Paseo de Independencia, núm. 22), con los siguientes accesorios:

Una balanza marca «Berkel», de 5 kilogramos, pesada máxima.

Una cafetera marca «Campeona», de tres brazos:

Un molino «Ortega», de 1/2 HP.

Una caja registradora «National».

Una vitrina para fiambres.

Un exprimelimonas.

Un bar mostrador con grifos y serpentines.

Veintiuna mesas velador.

Veintidós sillas tapizadas, color verde.

Seis perchas de tubo de metal.

Un florero de metal.

Siete divanes combinados.

Dos arañas de cristal.

Treinta lunas de cristal y treinta más análogas.

Ocho estantes de cristal con sus brazos de metal.

Una estantería de madera.

Treinta y dos sillas plegables.

Diecisiete globos de cristal esmerilado, con soporte de metal.

Cinco juegos triangulares barriles adornos.

Un compresor de cerveza marca "Reus", con sus accesorios y motor de 1 HP.

Setenta tazas entre grandes y pequeñas, de café y leche, con sus respectivos platos.

Cuarenta vasos dobles para cerveza.

Veinticinco vasos tipo grande para cerveza.

Treinta y cinco vasos pequeños para agua.

Treinta copas para cognac y treinta para anís.

Dieciocho copas vermouthe.

Cincuenta cucharillas para café.

Quince jarras para agua.

Diez fuentes de aperitivos, de cristal, y vajilla blanca.

Diez copas para champán.

Una coccinilla económica de unos 60 centímetros.

Cuatro estanterías de madera en la cocina.

El nombre comercial, derechos de traspaso y derechos de cupos y los derechos del depósito constituido en la fábrica de cervezas "La Zaragozana" para responder de los envases.

Valorado todo este lote en pesetas 89.750.

A cuyo lote hay que incluir:

Dos barriles de vinos "Alella".

Una caja de botellines de vermouthe llenos, y otra de dichos botellines vacíos.

Dos garrafas llenas de jarabe.

Ocho botellas de vino quinado "Reyes Católicos".

Cuatro botellas vino quinado "Triunfador".

Ocho botellas vino quinado "Miro".

Ocho botellas "Priorato", rancio.

Diez botellas "Priorato", seco.

Cuatro botellas vino Málaga.

Diez botellas anís dulce.

Treinta botellas cognac tres cepas.

Siete botellas cognac C. C. C.

Ocho botellas cognac tres cepas Z. C.

Diez botellas cognac "Osborne".

Ocho botellas "Inocente".

Diez botellas blanco "Diamante".

Cincuenta botellas vinos blancos y tintos corrientes.

Cuarenta botellas vinos Jerez.

Diez botellas vino "Albina".

Siete botellas viña dulce.

Veintiséis botellas "Soberano".

Doce botellas "Rivas", tres cepas.

Trece botellas cognac tres cepas V. O.

Nueve botellas "Centenario".

Tres botellas "Caballero".

Tres botellas 000.

Dos botellas "Fundador", y tres botellas tres cepas.

Otro lote:

Una prensa hidráulica marca "Jardá", valorada en 31.000 pesetas.

Otro lote, consistente en las instalaciones de un almacén de vinos sito en Casetas (excepto el edificio), calle de la Estación, núm. 36, que comprende:

Dos tinós de 340 hectolitros de cabida, vacíos.

Dos cubas de 180 hectolitros, vacías.

Treinta y ocho bocoyes de 660 litros cada uno, algunos sin fondo y en malas condiciones.

Dos máquinas taponadoras.

Un depósito grande metálico para agua.

Cinco bombas en mal uso para trasegar vinos.

Una encochadora.

5.000 kilogramos de carbón aproximadamente.

Un montón grande de botellas y bombonas vacías de diferentes clases y tamaños.

Una caldera de vapor.

Duelas para reparar bocoyes.

Un saco con tapones de corcho.

Unos treinta barriles de 60 a 100 litros de cabida, de madera de castaño.

Una porción de aros, barras y algunos objetos dedicados a la reparación de bocoyes.

Valorado todo este lote en pesetas 250.000.

Y otro lote compuesto de:

Ciento doce cajas de botellas, llenas, de diferentes marcas y licores, valorado en 18.400 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto, bien por lotes o en su totalidad, deberán consignar ante la mesa

del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Justo Ramos, de esta vecindad (Palomeque, núm. 5), quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarento y siete. — Pablo de Pablo y Mateos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.229

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 409-1942, sobre apropiación indebida, contra Teodulio del Olmo Alonso; se cita al perjudicado Francisco Romero Crespo, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia y requerirle en cuanto a la indemnización a su favor señalada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.212

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Maleo, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes circuladas por este Juzgado con fecha 6 del actual, encaminadas a la busca de Justo Gil Atrián, de 85 años de edad, que desapareció de esta localidad el día 4 ó 5 del corriente, toda vez que el cadáver del mismo ha sido hallado en el día de hoy en la partida «Arenos», de este término municipal.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Jesús Villasana. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI